

385L0444

Nº L 259/70

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 10. 85

DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 27 de septiembre de 1985****por la que se modifica la Directiva 83/129/CEE relativa a la importación en los Estados miembros de pieles de determinadas crías de foca y de productos derivados**

(85/444/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 83/129/CEE (1) y, en particular, su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Directiva 83/129/CEE prevé que los Estados miembros adopten o mantengan todas las medidas necesarias para asegurar que los productos enumerados en su Anexo no se importen con fines comerciales en su territorio;

Considerando que la Directiva 83/129/CE expira el 1 de octubre de 1985;

Considerando la Resolución del Parlamento Europeo en la que éste solicita una prórroga della Directiva 83/129/CEE;

Considerando que deberían evitarse las previsibles consecuencias negativas de la expiración de la Directiva 83/129/CEE, en interés de todas las partes afectadas; que, si bien la caza tradicional de los Inuit es en sí misma compatible con un aumento constante de la población de foca rayada y con capucha, persisten las dudas acerca de las consecuencias de la caza no tradicional sobre la conservación de las especies;

Considerando que, de conformidad con el artículo 2 de la Directiva 83/129/CEE, la Comisión ha transmitido al Consejo un informe con fecha de 26 de agosto de 1983, seguido de un informe suplementario con fecha de 14 de junio de 1985;

Considerando que es conveniente modificar la Directiva 83/129/CEE de forma que siga siendo aplicable después del 1 de octubre de 1985;

Considerando que será oportuno volver a examinar la situación sobre la base de un informe que la Comisión someterá al Consejo a más tardar el 1 de octubre de 1987, acompañado, en su caso, de propuestas apropiadas, entendiéndose que dicho informe se referirá en particular, por un lado, a la evolución de los datos científicos sobre la conservación y la situación de las poblaciones de foca rayada y con capucha y, por otro lado, sobre la evolución, negativa de acuerdo con la información disponible, del mercado de pieles de foca procedentes de la caza tradicional de los Inuit y del mercado de otras pieles de foca igualmente excluidas del campo de aplicación de la Directiva 83/129/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Directiva 83/129/CEE, la fecha de 1 de octubre de 1985 será sustituida por la de 1 de octubre de 1989.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de septiembre de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. STEICHEN

(1) DO nº L 91 de 9. 4. 1983, p. 30.